

Informe secretarial. Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral N°.2016-275, informando que a la fecha no se ha posesionado el curador ad litem designado a la demandada AD EXCLUDENDUM. Se allegó publicaciones del edicto emplazatorio. Así mismo que el proceso fue afectado por la suspensión de términos establecidos en los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567, PCSJA20-11622, PCSJA20-11629.

(Original firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la documental del expediente, se advierte que la parte actora tramitó el edicto emplazatorio, razón por la cual se aprueba y se ordena su incorporación al plenario.

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el abogado HERNAN JAVIER ARRIQUI BARRERA, pese a que se le envió telegrama informándole su designación en el cargo de curador *ad-litem*-, no compareció a tomar posesión del mismo, ni presentó excusa conforme lo señala el artículo 48 CGP, numeral 7º, es por lo que se dispone compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura- Sala Disciplinaria a efectos de que determine las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar. Librar oficio.

En consecuencia de lo anterior, se **RELEVA** al mentado profesional en derecho.

2.- En consecuencia de lo anterior, se procede a **PROVEER** dicho cargo de curador *Ad litem* en forma directa, nombrando para para el efecto al Dr. **DIDIER EDWIN ARIAS GUTIERREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 94.486.828 portador de la tarjeta profesional N° 300.316 del C.S.J, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de **la AD EXCLUDENDUM YUDY LILIANA NIETO HERRERA**, dentro del asunto de la referencia, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite razón valedera para ser relevado de tal designación, lo anterior en virtud de lo dispuesto en artículo 48 del C.P.T. y la S.S., en concordancia

con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

3.- Por secretaría habrán de librarse los telegramas a la dirección Calle 16 No. 4 - 25, comunicando la presente decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

4.- Por secretaría **REALÍCESE** la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 1 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

Notifíquese y cúmplase.

(Original firmado)

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

Rrr

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 19 de enero de 2021

Por ESTADO N° 003 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)

**ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria**